



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
25 MAR 2003	
SEC: 1	HORA: 16



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur" Argentinas

Buenos Aires, 4 de marzo de 2003.-

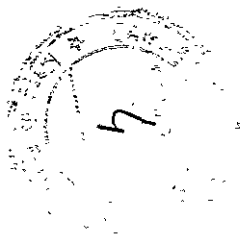
Al Señor  
Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Don Eduardo Camaño  
S / V

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, sobre Régimen de promoción de proyectos hidroeléctricos, que fuera presentado bajo el Expediente N° 684-D-200 1, publicado en el Trámite Parlamentario N° 9, cuya copia se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION



43

Buenos Aires, 6 de marzo de 2001.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de  
Diputados de la Nación, don Rafael Pascual*

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría sobre "Ré-

- 957 -



examen de promoción de proyectos hidroeléctricos", correspondiente al expediente 3.610-D.-1999, obrante en el Trámite Parlamentaria N° 86 de 1999, cuya copia se adjunta a la presente.

Sin otro particular le saluda atentamente.

Victor Fayal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCION DE PROYECTOS  
HIDROELECTRICOS

Artículo 1º - *Objetivos.* La presente ley persigue la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Promover la utilización de la hidroelectricidad, el recurso energético convencional proporcionalmente más abundante en la Argentina;
- b) Fomentar el desarrollo de políticas públicas orientadas al desarrollo de proyectos de inversión en obras hidroeléctricas;
- c) Incentivar al capital privado cuando los emprendimientos tengan usos múltiples de difícil rentabilidad por vía únicamente tarifaria;
- d) Favorecer el uso racional de la energía, con el consiguiente beneficio a los consumidores, y reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente, propendiendo a la administración del patrimonio común de los recursos naturales en concordancia con los intereses nacionales de largo plazo.

Art. 2º - *Ambito de aplicación.* Quedan comprendidos en el alcance de la presente ley el desarrollo de actividades de construcción para la generación de energía eléctrica de origen hídrico.

Se incluyen en el presente régimen las tareas relativas al desarrollo, proyecto, construcción, provisión e importación de suministros y equipamientos, fabricación y explotación de obras y aprovechamientos hidroeléctricos, que tengan a su vez carácter multipropósito de interés general, tales como la regulación y protección de crecidas, la provisión de riego para explotaciones agropecuarias, la provisión de agua potable, y los desarrollos turísticos.

Art. 3º - *Promoción, relevamiento y desarrollo de proyectos.* El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, adoptará las medidas necesarias tendientes a la promoción, relevamiento y desarrollo de proyectos hidroeléctricos en el territorio nacional, para lo cual se procurará:

- a) Orientar las fuerzas del mercado hacia la utilización racional y equilibrada de los recursos energéticos renovables de tipo hidroeléctrico;
- b) Desarrollar prospectivamente una planificación nacional que considere objetivos sec-

toriales de autonomía energética, diversificación de recursos y optimización económica;

- c) Mantener en vigencia el inventario nacional del recurso hídrico, y de los proyectos asociados, incluyéndose los análisis de impacto sobre los distintos sectores productivos y de consumo;
- d) Formular planes de aplicación orientativos de las fuentes de energía hidroeléctrica, tendientes al desarrollo de proyectos de inversión, y procurando la acción conjunta y participación a los distintos actores y responsables del desarrollo, integrando y optimizando el accionar del sector privado y del gobierno;
- e) Dar participación a las provincias que adhieran a la presente ley, implementando mecanismos para realizar acciones coordinada de todos los organismos competentes, a fin de lograr una adecuada planificación y difusión del aprovechamiento y desarrollo de esta fuente de energía hidroeléctrica;
- f) Establecer pautas para un permanente mejoramiento del aprovechamiento de los recursos hídricos en proyectos hidroeléctricos y multipropósito, promoviendo la creación y aplicación de nuevas técnicas, conforme a los avances de la ciencia y tecnología a nivel internacional.

Art. 4º - *Instrumentos y recursos.* A efectos del cumplimiento de los objetivos y políticas expresados por la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional otorgará los siguientes beneficios a inversionistas, concesionarios, contratistas, y proveedores de obras hidroeléctricas.

- a) Impuesto al valor agregado: difiérese hasta el momento de la puesta en marcha de las obras el pago del impuesto al valor agregado correspondiente a la compra de bienes de uso y contratación de servicios de origen nacional e importado, que demande la inversión del emprendimiento durante el período de construcción del mismo. La cancelación de estos importes diferidos se efectuará en un período de tres años a partir de la puesta en marcha de las obras;
- b) Impuesto a las ganancias para los inversores: difiérese el pago del impuesto a las ganancias que corresponda a inversionistas en obras hidroeléctricas, con hasta un 100% del aporte de capital que se realice en el proyecto correspondiente. La cancelación de este impuesto se realizará en cuotas anuales, a partir del tercer año posterior a la puesta en marcha de la obra hidroeléctrica, y en plazos y condiciones a reglamentarse. Este beneficio caducará en caso que los inversionistas transfieran sus





tenencias accionarias antes de cumplirse los diez años de producido el diferimiento, en cuyo caso corresponderá ingresar el monto del impuesto no abonado, con los intereses resarcitorios correspondientes, conforme a la legislación vigente;

- c) Impuesto a las ganancias para la explotación de la central hidroeléctrica: diferirse por diez años el pago del impuesto proveniente de la explotación, a partir de la puesta en marcha de la central hidroeléctrica, conforme a la escala siguiente:

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	100	100	100	90	80	70	60	50	30	15

diferido

Los montos diferidos se cancelarán en diez cuotas anuales y consecutivas a partir del período correspondiente al último diferimiento;

- d) Aranceles, impuestos o tasas de importación: serán de aplicación los acuerdos relativos a aranceles establecidos por el Mercosur, y su convergencia al arancel externo común, tendiente a la consolidación de la Unión Aduanera.

Art. 5° - *Invitación a las provincias.* Invítase a las provincias a adherir a la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.